

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de realización de un sondeo de investigación geológica en la estructura subterránea Andorra nº 6413, en el término municipal de Andorra (Teruel) promovido por Endesa Generación S. A. (Expediente INAGA/500201/01/2008/12712).

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el anexo III, Grupo 2).

Promotor: Endesa Generación S. A.

Proyecto: Sondeo de investigación de 1.500 metros de profundidad con el objeto de investigar las estructuras geológicas existentes por debajo de 800 metros y su potencial para almacenar dióxido de carbono. Mediante testificación geológica y geofísica se pretende caracterizar geológica, hidrogeológica y geomecánicamente las formaciones atravesadas y especialmente las formaciones almacén y sello.

Descripción del proyecto:

El equipo de perforación estará constituido por una máquina perforadora montada sobre camión. No se prevé la preparación de ninguna plataforma ni soporte especial para la ejecución del sondeo. La ocupación en superficie prevista es de unos 3.000 m².

El método de perforación será el de rotación con circulación inversa de lodos, mediante triconos de diferentes calibres, comprendidos entre 22" en el emboquille, y 8 1/2" u 8 5/8" a fondo pozo. Se entubará desde cota 0 a 700 metros de profundidad. El programa de perforación se desarrollará en tres fases hasta llegar al techo del Paleozoico.

El equipo de perforación contará con instalaciones adecuadas para perforar en circuito directo teniendo ubicadas dos vibradoras de tamaño 40-40 o 60-60 y dos balsas para el lodo con pozo decantador entre ellas para permitir la decantación de la parte sólida y su posterior retirada por gestor autorizado.

Se utilizarán fluidos de perforación de base acuosa y bentonítica con aditivos biodegradables que faciliten el trabajo del tricono y la extracción de testigo.

Está previsto que la actuación se lleve a cabo en unos sesenta días y una vez finalizado el sondeo éste será clausurado y sellado.

Documentación presentada: Documento Ambiental (Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, art. 26).

Fecha: 5 de diciembre de 2008

Proceso de consultas para la adopción de la resolución

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamientos de Andorra, Alcorisa, Alcañiz, Híjar, Albalate del Arzobispo, Ariño y Alloza.

— Comarcas Andorra-Sierra de Arcos, Bajo Martín y Bajo Aragón.

— Dirección General de Energía y Minas.

— Dirección General de Patrimonio Cultural.

— Instituto Geológico Minero de España.

— Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.

— Ecologistas en Acción-Otus.

— Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón

— Respuestas recibidas:

Dirección General de Patrimonio Cultural. Considera que el proyecto de referencia no debe ser objeto de una Evaluación de Impacto sobre Patrimonio Cultural e indica únicamente que si en transcurso de las labores de investigación se localizará algún resto arqueológico o paleontológico se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural, quién arbitrará las medidas para el correcto tratamiento de los restos.

El Ayuntamiento de Andorra (Teruel), indica que el emplazamiento de la actuación se ubica en la zonificación D4 industrial grado 4 (central térmica), clasificado como suelo urbano consolidado, siendo el uso principal la Central Térmica, usos compatibles, y todos aquellos necesarios para asegurar el buen funcionamiento del uso dominante.

El Ayuntamiento de Albalate del Arzobispo indique que las actuaciones previstas no suponen una afección significativa a los valores naturales de espacios incluidos en la Red Natura 2000 de su término municipal.

Ubicación del proyecto:



T.M. de Andorra, dentro de los terrenos industriales de la Central Térmica propiedad de Endesa Generación S. A. Las coordenadas UTM del punto del sondeo son: 719.594/4.542.017.

Caracterización de la ubicación:

Aspectos generales

— El sondeo a realizar se sitúa en un terreno industrial urbanizado, incluido en el parque de carbones de la Central Térmica de Andorra, en un entorno dedicado a usos agrícolas con cultivos de secano con un paisaje muy alterado por la presencia de diversas infraestructuras como son: una cantera de arcillas, varias carreteras comarcales y una red eléctrica ramificada. No existe flora ni fauna relevante en el radio de influencia de la futura perforación.

— El sondeo previsto, se sitúa a 1,5 km de la unidad hidrogeológica UH 79 «Cubeta de Oliete» y a 5 km de la UH 84 «Aliaga-Calanda». A su vez, el cauce del río Regallo se sitúa a 1,5 km.

Aspectos singulares

Sin catalogación.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

— Utilización de recursos naturales. Fundamentalmente viene determinada por la ocupación de suelo y por el consumo de agua y energía. Valoración: Impacto bajo, se desconoce el origen del suministro de agua, elemento base de los fluidos de perforación, no obstante no supone un consumo elevado y se trata de un uso no consuntivo.

— Generación de residuos. Los principales residuos son arcillas bentónicas utilizadas en la perforación del sondeo, junto con los ripios procedentes del mismo. Como residuos peligrosos se generan envases que se almacenarán temporalmente para ser puestos a disposición de gestor autorizado. Valoración: Impacto bajo. Todos los residuos serán caracterizados y gestionados adecuadamente, conforme al Sistema de Gestión Medioambiental implantado en la Central Térmica.

— Afección a la hidrogeología. Valoración Impacto bajo dado que los fluidos de perforación son biodegradables y el uso de lodo bentonítico impermeabilizará las paredes aislando de esta forma los posibles acuíferos. Como medida preventiva se procederá a entubar y cementar los primeros 10/15 metros para impedir que posibles contaminaciones superficiales afecten a las aguas subterráneas de la zona, así mismo si se detectase algún nivel con peor calidad de agua (formaciones salinas del keuper) se aislaría cementando para impedir que se comunique con otros tramos. A la finalización de las investigaciones se procederá a la clausura del sondeo.

— Riesgo potencial de derrames accidentales. Impacto bajo. El promotor asegura la colocación de bandejas metálicas de recogida de aceite debajo de los equipos de perforación para evitar derrames al suelo.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

No Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Realización de un Sondeo de Investigación Geológica en la Central Térmica de Andorra, t.m. de Andorra (Teruel) por los siguientes motivos:

— Su ubicación dentro de un entorno altamente antropizado por las instalaciones de la Central Térmica de Andorra.

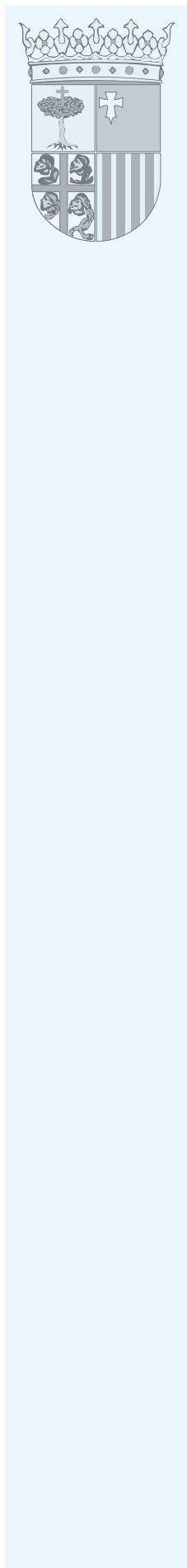
— La magnitud baja de los impactos sobre el medio.

— El cumplimiento de las medidas del Documento Ambiental y del siguiente condicionado:

Si en la ejecución del proyecto se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, de acuerdo al artículo 69 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, se deberá comunicar al Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural quien arbitrará las medidas para la correcta documentación y tratamiento de los restos.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental, la presente resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante



el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 1 de junio de 2009.

**El Director del Instituto Aragonés de Gestión
Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**